



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Masueco

Anuncio de aprobación definitiva.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Masueco sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos. Se excluye de la presente ordenanza la recogida de residuos industriales y de escombros de obras.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES DEL TRIBUTO.

Artículo 3.-

1) Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la posesión de las viviendas y locales comerciales de la localidad, ya lo sean como propietarios, arrendatarios, usufructuarios e incluso precaristas.

2) Tendrán en todo caso la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles gravados, estando por tanto obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria, y pudiendo repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3) Serán responsables solidarios o subsidiarios de la obligación tributaria derivada de esta tasa las personas y por los conceptos regulados en los artículos 38 al 41 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4.- No se concederá exención ni bonificación alguna.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.- La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

CVE: BOP-SA-20251230-029



- Por cada unidad fiscal sujeta a gravamen que sea vivienda particular u otro local 50,00 euros al año.

- Por cada unidad fiscal sujeta a gravamen que sea local de servicio público o industrial 70,00 euros al año.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de alcaldía por motivos de interés público se facturará a costa del mismo.

DEVENGO DE LA TASA.

Artículo 6.-

1). El servicio público de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos tiene carácter obligatorio para todas las viviendas y locales comerciales del municipio, siempre que estén situadas dentro del casco urbano.

2). La tasa se devenga por vez primera en el momento en el que sea obligatoria la utilización del servicio para la finca, aun cuando los interesados no utilicen el servicio.

3). Establecido y en funcionamiento el servicio las cuotas se devengarán semestralmente.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 7.- Las cuotas correspondientes a la tasa de recogida de basuras serán liquidadas y recaudadas con periodicidad semestral.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán el alta en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibos.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios o en el lugar que previamente se indique y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 8.- Las cuotas devengadas y no satisfechas, se harán efectivas con los recargos y costas, en su caso, establecidas para los periodos de prorroga y apremios regulados por el Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 9.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya tramitación se seguirán las normas que establece el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y PENALIDAD.

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias que se cometan en relación con la tasa regulada por la presente ordenanza, así como a las sanciones que a las mismas corresponda a cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



NORMATIVA COMPLEMENTARIA Y SUPLETORIA.

Artículo 11.- En todo lo no dispuesto en esta ordenanza se aplicará la legislación tributaria del Estado y la Reguladora de las Haciendas Locales, así como las disposiciones reglamentarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. “

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Masueco, a 21 de diciembre de 2025.—El alcalde, Ventura Jiménez Rodríguez.

Documento firmado electrónicamente.